

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Beniel

**5245 Notificación Decreto de la Alcaldía n.º 156/18, de 03.08.18, sobre orden de ejecución arreglo de fachada edificio de Rocasa en Beniel.**

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual establece que "Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado»", se notifica el presente Decreto de la Alcaldía, de 3 de agosto de 2018, a todos los posibles interesados en dicho procedimiento, cuyo tenor literal es el siguiente:

"DECRETO N.º 156/18, DE 03.08.18 SOBRE ORDEN DE EJECUCIÓN

Habiéndose iniciado expediente administrativo, en virtud de llamamiento efectuado a la Policía Local, y posterior informe tanto policial como de los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento, por la caída, sobre la vía pública, de elementos de la fachada del edificio de Rocasa que da a la calle Mar Menor en Beniel.

Personados los Servicios Técnicos Municipales, se ha confeccionado informe en el que se describen los siguientes

### Hechos:

1. "Se constata que se trata de una construcción de un bloque aislado de viviendas de cinco alturas, la planta baja se destina a locales, las siguientes cuatro plantas a viviendas. El edificio presenta una antigüedad aproximada de sesenta años.

2. La fachada está compuesta por una combinación de ladrillo cerámico cara vista y parte revocada con mortero de cemento en los cantos de forjados y caras inferiores de terrazas.

3. El edificio presenta, en lo que respecta a la fachada, un alta grado de deterioro, con grave peligro para sus ocupantes así como para los transeúntes que circulen a su alrededor. Una vez en el sitio, se observa un desprendimiento de aproximadamente 6,00 m de longitud por 1,20 m de fondo, de la cara inferior del vuelo de una de las terrazas de la 1.ª planta del inmueble. Todo este material desprendido, ha caído a la vía pública, como puede observarse en las fotografías anexas.

4. Realizado un recorrido por todo el perímetro del edificio, observamos que hay zonas que presentan el mismo aspecto, con posible riesgo de desprendimiento.

5. Debido a su altura sobre la calle, su posible caída, representa un peligro cierto hacia los usuarios de la vía pública.

Como medida de precaución inmediata se adoptó, por parte de la Policía Local, el vallado de la acera y la franja de calzada junto a ella bajo el trozo de fachada afectado por el desprendimiento.”

A la vista de lo anterior, el citado facultativo ha concluido que se deben adoptar las siguientes medidas urgentes:

“Por el riesgo de más desprendimientos accidentales y como medida de precaución inmediata, se debe adoptar el vallado exterior perimetral del edificio, no solo debajo de donde se produjo el desprendimiento, sino en su totalidad, realizando pasos protegidos en cada uno de los accesos a los zaguanes para los usuarios del inmueble. Este vallado de protección y seguridad, deberá colocarse a 2,50 m del bordillo de la acera.

Así mismo, proceder al picado y desprendimiento de otras dos zonas con posible riesgo eminente de caída. Todo ello, en un plazo máximo de veinticuatro horas”.

La legislación aplicable al caso, contenida en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, artículos 110 y 270 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, y artículo 10 del R.D. 2187/1978, Reglamento de Disciplina Urbanística, establece de un lado la obligación de los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, y de otro la facultad municipal de ordenar la ejecución de las obras necesarias para mantener los terrenos e inmuebles en las condiciones indicadas.

A la vista de lo cual, en uso de dichas competencias urbanísticas, y en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Presidencia mediante el presente, RESUELVE:

**Primero.-** Siendo necesario una actuación inminente, cuya atención no puede esperar a la gestión administrativa ordinaria, se ordena a los Servicios Técnicos y Municipales que, bajo su supervisión, bien con medios propios bien con medios ajenos, si los propios no son suficientes, adopten las medidas que se precisen para evitar riesgos de caídas de elementos a la vía pública, incluida la demolición y retirado de elementos constructivos necesarios, y así mismo, el vallado exterior perimetral del edificio, no solo debajo de donde se produjo el desprendimiento, sino en su totalidad, realizando pasos protegidos en cada uno de los accesos a los zaguanes para los usuarios del inmueble. Este vallado de protección y seguridad, deberá colocarse a 2,50 m del bordillo de la acera.

**Segundo.-** Ordenar a las comunidades de propietarios de las respectivas escaleras de todo el edificio de Rocasa a proceder al picado y desprendimiento de otras dos zonas con posible riesgo eminente de caída. Todo ello, en un plazo máximo de veinticuatro horas.

**Tercero.-** Apercibir a todas la comunidades de propietarios de las escaleras de todo el edificio de Rocasa que, las referidas medidas de protección /seguridad deberán ser realizadas de inmediato, debiendo ser certificado su cumplimiento por los Servicios Técnicos Municipales, y que transcurrido el plazo de 24 horas sin haberlas ejecutado, y para el caso que el riesgo se incremente, el Ayuntamiento de Beniel podrá, en su caso, realizar la ejecución subsidiaria de esta orden, con cargo a los obligados, y en su caso, a la incoación de expediente sancionador con imposición de la multa que legalmente proceda.

**Cuarto.-** Notificar esta orden de ejecución a todas las comunidades de propietarios de las escaleras de todo el edificio de Rocasa de Beniel, y a todos los propietarios de las viviendas situadas en dicho edificio; debido a que es posible que, a la hora de notificar la presente resolución, no sea posible encontrar a todos los propietarios, se ordena publicar la resolución en el Tablón Edictal Único del BOE y el en BORM”.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos, haciéndole saber que contra el anterior acto podrá interponer los recursos que a continuación se detallan, independientemente de los que usted considere oportunos.

**Recursos:**

Contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), podrá Ud. interponer los siguientes recursos:

Recurso de reposición, con carácter previo y potestativo, ante el mismo órgano que ha dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes. De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.1 LRBRL y art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa. Tal como establece el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Si se hubiese interpuesto previamente el recurso de reposición, el plazo de 2 meses se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Sírvase firmar el duplicado de la presente notificación para constancia en el expediente de su razón.

En Beniel, 3 de agosto de 2018.—El Secretario General, José Antonio López Campuzano.